

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve solicitud de redosificación punitiva elevada por el interno JUAN CARLOS OROZCO ARIAS, quien se encuentra privado de su libertad a órdenes de este Juzgado en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 4 de mayo de 2010, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán Cauca, condenó a JUAN CARLOS OROZCO ARIAS a pena de 256 meses de prisión y multa de 2.666.66 smmlv, al hallarlo responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado.

Mediante escrito que obra a la actuación, el sentenciado solicita que en aplicación al principio de favorabilidad se redosifique la pena de prisión que le fue impuesta, con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política y las sentencias T 37671 y SP 2196 de abril de 2015, entre otras.

Sobre el particular, en punto de la solicitud de redosificación punitiva reclamada por el sentenciado, desde ya se debe advertir que la misma será despachada negativamente, pues conforme a lo previsto en los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, el Juez Ejecutor de Penas sólo tiene competencia para modificar las penas, reducirlas, sustituirlas, suspenderlas o extinguirlas con ocasión del tránsito legislativo que haga viable la aplicación del principio de favorabilidad, el que no se hace presente en este evento, pero no para modificar sanciones impuestas en sentencias que han hecho tránsito a cosa juzgada, y que como tal se tornan inmutables.

En relación con el tema de la cosa juzgada la Corte Constitucional en la sentencia C-774 de 2001, sostuvo lo siguiente:

"La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de

inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica. De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio."

Ahora bien, en decisiones del 27 de febrero de 2013 (radicado 33254) y del 4 de marzo de 2015 SP 2196 radicado 37671, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, sostuvo que el incremento generalizado de penas previsto en el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, no resulta aplicable a quienes hayan cometido los delitos enlistados en los artículos 26 de la Ley 1121 de 2006¹ y 199 de la Ley 1098 de 2006² esto es, terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos - homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes; pero se trata de un pronunciamiento que ninguna incidencia tiene en la situación jurídica del sentenciado JUAN CARLOS OROZCO ARIAS, a quien no se procesó por alguna de esas conductas delictivas, motivo más que suficiente para que se torne improcedente la solicitud elevada de cara a la pretendida rebaja de pena.

Sólo aquellas personas que en vigencia de la Ley 1121 y 1098 de 2006, cometieron alguno de los delitos señalados en los artículos 26 y 198 respectivamente, afectadas por el incremento punitivo previsto en el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, cuentan a su favor con la acción de revisión que consagra el ordenamiento jurídico para corregir esa irregularidad (artículo 192-7 de la Ley 906 de 2004³), pues se trata de un cambio o pronunciamiento judicial que favorece sus

¹ ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. <Ver en Jurisprudencia Vigencia destacado de la C 073-10 Cuando se trate de **delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos**, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz."

² "ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los **delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes**, se aplicarán las siguientes reglas:."

³ ARTÍCULO 192. PROCEDENCIA. La acción de revisión procede contra sentencias ejecutoriadas, en los siguientes casos:

1. (...)

intereses, situación que en nada afecta al penado, quien fue condenado por conductas delictivas diferentes a las enlistadas en dichos preceptos.

Por consiguiente, estando relevado el despacho de avanzar en cualquier otro tipo de análisis, lo que se impone es la negativa de la solicitud de redosificación de la pena reclamada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Negar al sentenciado JUAN CARLOS OROZCO ARIAS, identificado con c.c. No. 1.059.597.462, la solicitud de redosificación de la pena alegada por cambio de jurisprudencia, por lo expuesto.

SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

YENNY

7. Cuando mediante pronunciamiento judicial, la Corte haya cambiado favorablemente el criterio jurídico que sirvió para sustentar la sentencia condenatoria, tanto respecto de la responsabilidad como de la punibilidad.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 se aplicará también en los casos de preclusión y sentencia absolutoria.*